

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ASTILLERO, ARMADOR Y LIMPIEZA DE BARCAZAS DE CARGAS LIQUIDAS Y SOLIDAS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARTHENOS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON MATRICULA N° P01-1291, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”

Asunción, 20 de marzo de 2014.

VISTO: EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 167.270 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Fernando Benítez Reg. CTCA N° I-760, en representación de la firma PARTHENOS S.A., correspondiente al Proyecto “ASTILLERO, ARMADOR Y LIMPIEZA DE BARCAZAS DE CARGAS LIQUIDAS Y SOLIDAS”, desarrollado en la propiedad identificada como Matricula N° P01-1291, ubicado en el Distrito de VILLA HAYES, Departamento de PRESIDENTE HAYES, y-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y al Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, según el Estudio presentado, el proyecto se encuentra en etapa inicial de organización cuya actividad consistirá en el desarme y armado, cambio de chapa, planchado, pintura, reparación de motor de los remolcadores y limpieza de barcazas de cargas líquidas y sólidas.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 3 Decreto 954/13 del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.-----
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hcja de Seguridad N° 140.251 (Ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y uno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Ing. Hans Hellman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales